CONTRATO No. 120-2013

CDC-ESPOL-013-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, legalmente representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, en calidad de Rectora Encargada a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Arq. Gelacia Wilma Delgado Merchán, a quien en adelante se le denominará Consultora. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera, - ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: Consultoría para la Fiscalización de la Obra Civil de la Construcción de la Sala de Lectura para el Prepolitécnico, en el campus Gustavo Galindo, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa Nº 013 para la prestación de los servicios de Consultoría para la Fiscalización de la Obra Civil de la Construcción de la Sala de Lectura para el Prepolitécnico, en el campus Gustavo Galindo, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nº 750107 "Construcciones y Edificaciones", conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero de la ESPOL mediante documento Nº 3906 de fecha 14 de septiembre del 2013.
- **1.4** Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de noviembre del 2013, a través del portal institucional del SERCOP.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Daniel Tapia Falconí en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución del 20 de noviembre del 2013, adjudicó la ejecución de la consultoría "FISCALIZACION DE LA OBRA CIVIL DE LA CONSTRUCCION DE LA SALA DE LECTURA PARA EL PREPOLITECNICO" a la Arq. Gelacia Delgado Merchán.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- **2.1.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.



e) Las certificaciones de Gerencia Financiera que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- **3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Consultor", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuatro.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la Consultoría para la Fiscalización de la Obra Civil de la Construcción de la Sala de Lectura para el Prepolitécnico, en el campus Gustavo Galindo, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con Escuela Superior Politécnica del Litoral a prestar servicios de ejecución de la Consultoría para la Fiscalización de la Obra Civil de la Construcción de la Sala de Lectura para el Prepolitécnico, en el campus Gustavo Galindo, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, así como:

- 5.1. Prestar servicios de consultoría para Fiscalización de la Obra Civil de la Construcción de la Sala de Lectura para el Prepolitécnico, en el campus Gustavo Galindo, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- 5.2. Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- 5.3. Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.
- 5.4. A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- 5.5. Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la Escuela Superior Politécnica del Litoral todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican Las autoridades de la institución, considerando la necesidad de proporcionar a los estudiantes del nivel cero, un espacio físico que sirva como área de estar para estudiantes, delegaron a la Unidad de Planificación, la realización de los estudios necesarios para la construcción de una cubierta que permita implementar una sala de lectura al aire libre para uso de los estudiantes, utilizando la actual terraza del nuevo edificio de acuerdo a las siguientes características.

El espacio asignado para el desarrollo de este proyecto, lo constituye una losa de terraza abierta con un área de 322.00 m2, ubicada en el segundo nivel del nuevo edificio del Prepolitécnico, espacio que puede aprovecharse para que los estudiantes tengan un lugar panorámico, con una vista predilecta que les permita lectura y ejecución de tareas, colocando una cubierta para protección solar y aguas lluvias, terraza delimitada con antepechos de mampostería.

El diseño comprende una cubierta con panel aislante con rociado inferior (plancha galvalume color natural e=0,45mm, rociado en cara inferior con poliuretano de e= 30mm, con cumbreros de color natural e=0,45mm a cuatro aguas, con delineamiento en su contorno a base de parapetos con estructura metálica, utilizando módulos de planchas en aluminio compuesto como material de acabado, armonizando con las actuales fachadas. Por debajo de esta cubierta. Se ha considerado el tumbado tipo gypsum especial que permita acondicionar la iluminación tipo led.

La concepción arquitectónica se sustenta en un sistema estructural con elementos metálicos, anclados a la estructura principal de hormigón armado del edificio, aplicando una tipología de diseño con criterio de uniformidad con los elementos considerados en el nuevo edificio y el entorno urbanístico del sector.

Por efectos de iluminación y ventilación se han considerado un espacio totalmente abierto bordeado por los antepechos perimetrales, lo que permitirá la circulación natural del aire, así como la colocación de lámparas en el tumbado que les permita iluminar el ambiente por la noche.

Los acabados se han definido guardando cierta similitud o igual característica a los materiales instalados en el resto del edificio, tratando de dar armonía, confort y efecto visual con criterio de uniformidad.

El piso existente se mantendrá, toda vez que está instalada una membrana impermeabilizante denominada SYNROOF, sobre la cual se puede transitar. Esta membrana se colocó sobre el piso de porcelanato de la terraza.

La Consultora se obliga por tanto a: Por todo lo que representa el trabajo a ejecutar, el Fiscalizador se deberá responsabilizarse de todo el proceso constructivo hasta la terminación de la obra, entregando a la ESPOL, una obra que cumpla con todos los documentos técnicos con la que fue contratada.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

- **7.1.** El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de *USD\$ 3.068,25 (TRES MIL SESENTA Y OCHO 00/100* DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 25/100), MÁS IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- **7.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1. El valor del contrato será pagado de acuerdo al avance de la obra, y se planillará con base al porcentaje que se ejecute mensualmente, lo que deberá ser aprobado a entera satisfacción de la Gerencia de Planificación de Infraestructura Física y del Administrador del Contrato. De cada planilla se descontará cualquier otro cargo al fiscalizador, que sea en legal aplicación del Contrato, de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato.

Cláusula Novena .- PLAZO

9.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SETENTA DÍAS contados a partir de la firma del contrato y hasta que termine la obra civil contratada.

La recepción se realizará una vez que haya terminado todos los trabajos previstos en el contrato de obra, el consultor entregará a la Contratante el informe final provisional y en un plazo mínimo de seis meses, se entregará el informe de fiscalización definitivo que permita la recepción de la obra.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS. NO HAY REAJUSTE DE PRECIOS.

El presente contrato NO contempla reajuste de precios amparado en lo que establece el inciso segundo artículo 131 del Reglamento de LOSNCP.

Cláusula Duodécima, - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- **12.1** LA CONTRATANTE designa a la Arq. Zoila Llerena Véliz, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- **12.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

- **13.1 Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- **13.2** Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
 - c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
 - d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en et

procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **14.1** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.
- **14.2** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

14.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

- **16.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- **16 .2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono 269269

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Dirección Mapasingue Oeste Entre la calle cuarta y Quinta, No. 518, email: gelacia gdm@hotmail.com Teléfono: 042853766.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación

Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 2 NOV 2013

Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL-

CONSULTORA

Pra. Cecilia Paredes Verduga
RECTORA ENCARGADA

Arq. Gelacia Delgado Merchán RUC: 0906705777001 .